

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

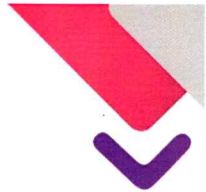
ACUERDO IEEM/CEVOD/2/2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 Y ANEXOS, ASÍ COMO SU REMISIÓN A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código Electoral del Estado de México.
Convocatoria	Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



DO	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones ...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electora(les).
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2023 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

2. El veinticinco de agosto siguiente, la Comisión Especial celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se llevó a cabo la instalación de ésta.
3. La DO, en cumplimiento a la actividad 030116 del PAA 2023, elaboró el proyecto de Convocatoria, y sus anexos, mismos que somete a consideración de la CEVOD.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar el Proyecto de Convocatoria y, en su caso, remitir la propuesta a la Junta General, y esta a su vez al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/88/2023, así como de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone que el citado Reglamento regulará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En su artículo 19 señala que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas.

El artículo 20, numeral 1, del Reglamento, determina que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, deberán observar las reglas establecidas para tales efectos, entre las que se encuentran, emitir una convocatoria pública.

El artículo 21 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos legales.

En el artículo 22 se dispone que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana,
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático y
- Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 23 señala que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Código

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 168, tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo

guén todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracciones I y VII menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar, para la elección de diputaciones y miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que akl efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejero propietario habrá un suplente.

El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del Estado y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.

El artículo 217, refiere que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los siguientes integrantes: dos consejerías, que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias; así como, con seis consejerías, con voz y voto y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 218 establece que los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, entre otras cuestiones, que, en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los proyectos de acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, previa su remisión ante el Consejo a través del Secretario Ejecutivo, deberán remitirse a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; quien los enviará al Consejo para su aprobación definitiva, según corresponda.

Manual de Organización

El apartado V, numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 13 establece las funciones de la DO; entre ellas:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

Reglamento

El artículo 74 establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección, designación y remoción de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 refiere que en la convocatoria deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de las consejerías.

El artículo 76 refiere que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la próxima Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se deberán integrar e instalar en su momento los órganos desconcentrados del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial en los 45 distritos electorales locales y en los 125 municipios en los que se divide el Estado de México.

Por ello, resulta necesario contar con un instrumento dirigido a la ciudadanía residente en el Estado de México, interesada en participar en las etapas del procedimiento mediante el cual el Consejo General designará a quienes habrán de ocupar 540 consejerías distritales (270 propietarias y 270 suplentes) y 1,500 consejerías municipales (750 propietarias y 750 suplentes) durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Por ello, de acuerdo con el Reglamento, el IEEM debe expedir la Convocatoria respectiva.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los trabajos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna mandate.

El último párrafo del artículo 1º de la citada Constitución establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición civil, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias

sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, es necesario comenzar con las actividades para la selección de las propuestas de personas aspirantes a consejerías, que fungirán en los consejos distritales y municipales del IEEM.

Una vez que este órgano colegiado conoció el proyecto de Criterios y Convocatoria, anexos, se advierte que la Convocatoria se conforma de los siguientes apartados:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Descripción General de Funciones.
- III. Requisitos.
- IV. Registro.
- V. Valoración Curricular.
- VI. Examen de Conocimientos y Entrevista.
- VII. Integración preliminar de propuestas para la designación de consejerías.
- VIII. Carga de documentación curricular, revisión y verificación de requisitos.
- IX. Integración de propuestas para la designación de consejerías.
- X. Designación de consejerías para los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales.
- XI. Consideraciones Generales.

Al proyecto de Criterios y Convocatoria se acompañan además los siguientes:

ANEXOS

1. Formato de Carta Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
2. Formato de Resumen Curricular.
3. Formato de Currículum Vitae.
4. Formato de Escrito Libre.
5. Formato de Declaratoria de Autoadscripción.
6. Guía de Estudio para la presentación del Examen de Conocimientos, para Consejerías Electorales Distritales y Municipales.
7. Aviso de Privacidad simplificado.
8. Aviso de Privacidad integral.

Es preciso señalar que, con la finalidad de tutelar los derechos humanos de las personas que participen en el procedimiento, durante la etapa de registro se pondrá a su disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que podrán

manifestar su pertenencia a grupos en situación de discriminación, tales como: personas afroamericanas; personas de las diversidades sexuales y de género; personas con discapacidad; personas indígenas y personas por razón de edad (aquellas que cuentan con 60 años de edad o más). De igual forma, se establece que durante las etapas del procedimiento, se contemplarán medidas que permitan a las personas en situación de discapacidad, el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de integración de los órganos desconcentrados del Instituto, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, quienes deberán asentarlo en la solicitud de ingreso y en el formato de la Declaratoria de Autoadscripción, asimismo, deberán notificarlo a la DO, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se le brinde el necesario durante las distintas etapas del concurso, esto con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía que se encuentre en dicho supuesto.

Adicional a lo anterior, se mantiene el interés por parte de este Instituto, por promover la participación de la juventud mexiquense acercando estos espacios a todas aquellas personas que deseen ocupar una consejería distrital o municipal, aportando sus habilidades y conocimientos, por ello, la edad mínima de dieciocho años como uno de los requisitos para poder participar en el procedimiento. Asimismo, se contempla que la DO, la DA, la UTape y la UIE en el ejercicio de sus atribuciones y de forma coordinada, otorgarán las facilidades necesarias para que las personas en situación de discapacidad que, en su caso, integren los órganos desconcentrados, puedan desarrollar sus funciones plenamente.

Finalmente, toda vez que esta Comisión Especial conoció el contenido de la Convocatoria y sus anexos, constata que se encuentran orientados a fortalecer los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México mediante procedimientos con perspectiva de género, que garantizan la igualdad de oportunidades en un marco de transparencia y legalidad, en la integración de los consejos distritales y municipales; que funcionarán durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Asimismo, advierte que se ajustan a lo establecido en el Reglamento y en el Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueban “Los Criterios y la Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024” y sus anexos, los cuales se adjuntan al mismo.

SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo y los documentos ya referidos para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General y-por el Consejo General.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electorales integrantes de la Comisión Especial, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 10 de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E T E

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA

CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL



LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS

SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL